

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Acta No: SESAECH/CT/04/2026

Acta del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas

Visto: Con fecha 23 de febrero de 2026 se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 1052543726000015, la cual fue presentada a través del Sistema de Solicitudes (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con fecha de ese mismo día, en la que la persona solicitante, solicita el acceso a la siguiente información:-----

La que se especifica detalladamente en el archivo PDF que se adjunta a la presente solicitud. De antemano, gracias. CUESTIONARIO NACIONAL.pdf [SIC]

Esta Unidad de Transparencia determinó que la solicitud de acceso a la información con número de folio 1052543726000015, no corresponde a las atribuciones que le han sido legal, estatutaria y administrativamente conferidas a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, por lo que declara la notoria o manifiesta incompetencia respecto de las solicitudes de mérito y determinó orientar a la persona solicitante para que mediante el uso de la propia Plataforma Nacional de Transparencia dirija su solicitud al organismo que posiblemente pudiera contar con la información solicitada.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en la fracción II de los artículos 40 de la LGTAIP y 40 de la LTAIPCHIS, así como en la fracción V del artículo 14 del RITAIPSESAECH, la Unidad de Transparencia somete a consideración de las y los integrantes del Comité de Transparencia el asunto en cuestión, a efecto de que dicho colegiado determine si confirma, modifica o revoca la declaración de notoria o manifiesta incompetencia respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 1052543726000015 y si aprueba el presente acuerdo de respuesta de las solicitudes con expedientes números SESAECH/12C.06/15/2026, propuesto por la propia Unidad de Transparencia.

En esa tesitura, el Comité de Transparencia procede a valorar la determinación de la Unidad de Transparencia, por lo que:

CONSIDERANDO

Primero. - Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia realicen las personas servidoras públicas titulares de las áreas de la SESAECH, de conformidad con lo previsto en la fracción II de los artículos 40 de la LGTAIP y 40 de la LTAIPCHIS, así como en la fracción V del artículo 14 del RITAIPSESAECH.

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Al respecto, es importante señalar que tales preceptos establecen expresamente lo siguiente:

Artículo 40. - Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados.

[Énfasis añadido]

Artículo 40. - Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones, facultades, competencias o funciones:

(...)

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las áreas u órganos administrativos correspondientes de los Sujetos Obligados;

[Énfasis añadido]

Artículo 14. - Además de las funciones previstas en los artículos 40 de la LGTAIP y 66 de la LTAIPCHIS, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

- V. Expedir la resolución que confirme, modifique o revoque la declaración de incompetencia realizada por las áreas, lo cual procederla sólo en el caso de que ningún área cuente con la información solicitada ...

[Énfasis añadido]

Segundo. - Que los artículos 138 de la LGTAIP y 138 de la LTAIPCHIS prevén lo siguiente:

Artículo 138. - Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

(...)

[Énfasis añadido]

Artículo 138. - Cuando las Unidades de Transparencia determinen la incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar el o los Sujetos Obligados competentes.

(...)

[Énfasis añadido]

Tercero. - Que el criterio de interpretación No. 013/2017, emitido por el Pleno del INAI, señala lo siguiente:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

[Énfasis añadido]

Cuarto. - Que los artículos 24; 34 y 55, párrafo primero, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas única y exclusivamente le confieren expresamente las siguientes atribuciones a la SESAECH y a su Secretario Técnico:

Título Tercero
De la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción
del Estado de Chiapas
Capítulo I
De su Organización y Funcionamiento

Artículo 24.- La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chiapas, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo III
Del Secretario Técnico

Artículo 34.- Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

[...]"

Título Sexto
De las Recomendaciones del Comité Coordinador
Capítulo Único
De las Recomendaciones

Artículo 55.- El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, y a los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

[Énfasis añadido]

Quinto. - Que los artículos 2, 3, 4, 13, 14 y 15 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas única y exclusivamente le confieren las siguientes atribuciones a la SESAECH y a su Secretario Técnico:

Capítulo Único
Del ámbito de competencia de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 2.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el adecuado desarrollo de las atribuciones que le confieren la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, tiene como objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Artículo 4.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en coordinación con los organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, impulsará los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Capítulo II De las atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 13.- La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia de la Secretaría Ejecutiva, corresponden originalmente al Secretario Técnico, quien, para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 14.- El Secretario Técnico, tiene las atribuciones delegables siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

II. Vigilar que las acciones, competencia de la Secretaría Ejecutiva, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.

III. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva.

IV. Celebrar y suscribir convenios, contratos, y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva.

V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva.

VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes órganos administrativos de la Secretaría Ejecutiva.

VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Secretaría Ejecutiva.

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

IX. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia de la Secretaría Ejecutiva.

X. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

XI. Atender, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.

XII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva se apliquen conforme a la legislación correspondiente.

XIII. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Secretaría Ejecutiva.

XIV. Implementar acciones para la elaboración de los anteproyectos de la política pública estatal, metodologías, indicadores y las políticas integrales en materia de anticorrupción, para revisión y observación por parte de la Comisión Ejecutiva y someterlas a la aprobación del Comité Coordinador.

XV. Fomentar acciones para la realización de estudios especializados en materias de prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos.

XVI. Establecer estrategias de difusión y comunicación, para dar a conocer al público en general, las acciones realizadas y a realizar en materia de anticorrupción por la Secretaría Ejecutiva, así como de los objetivos del Sistema Estatal.

XVII. Fomentar acciones para la elaboración de anteproyectos de informes para su revisión y observación por parte de la Comisión Ejecutiva y someterlas a la aprobación del Comité Coordinador.

XVIII. Fomentar la instrumentación de propuestas de evaluaciones a la política estatal en materia de anticorrupción y demás políticas integrales; así como vigilar la realización de dichas evaluaciones, una vez aprobadas por el Comité Coordinador.

XIX. Promover la vinculación con instituciones de los tres órdenes de gobierno, para generar acciones conjuntas de impacto social en materia de prevención, detección y erradicación de hechos de corrupción y faltas administrativas.

XX. Instrumentar acciones para la implementación del Sistema Electrónico Estatal y de los sistemas de información que de éste emanen, para contar con la información necesaria en

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

materia de anticorrupción y poder retroalimentar la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXI. Instrumentar acciones para la recepción y atención de denuncias por faltas administrativas y hechos de corrupción, con base a lo que establezca el Comité Coordinador y la legislación aplicable.

XXII. Vigilar que la formulación de la documentación previa a las sesiones del Órgano de Gobierno y del Comité Coordinador; así como el seguimiento de sus acuerdos, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable.

XXIII. Impulsar la implementación de acciones que garanticen el respeto a la igualdad laboral y no discriminación, conflicto de intereses y anticorrupción; para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.

XXIV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, el Órgano de Gobierno y el Comité Coordinador; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 15.- El Secretario Técnico tiene las atribuciones indelegables siguientes:

I. Emitir y/o establecer las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de anticorrupción, competencia de la Secretaría Ejecutiva.

II. Celebrar y suscribir contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia de la Secretaría Ejecutiva, con instituciones de los tres niveles de gobierno; así como con el sector privado y social; debiendo informar periódicamente al Órgano de Gobierno.

III. Presentar al Órgano de Gobierno para su aprobación, los programas y proyectos en materia de anticorrupción; así como el Informe de Gobierno competencia de la Secretaría Ejecutiva.

IV. Presentar ante la dependencia normativa correspondiente, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y Proyectos de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Secretaría Ejecutiva, previa autorización del Órgano de Gobierno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

V. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones, permisos y licencias del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva.

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

- VI. Presentar al Órgano de Gobierno, los proyectos de Estatuto Orgánico y manuales administrativos de la Secretaría Ejecutiva para su aprobación y expedición correspondiente.
- VII. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructural de los órganos administrativos y de plantilla de plazas de la Secretaría Ejecutiva.
- VIII. Designar al personal para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría Ejecutiva.
- IX. Presentar al Órgano de Gobierno para su aprobación, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones, competencia de la Secretaría Ejecutiva.
- X. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea requerido, para informar sobre la situación que guarda la Secretaría Ejecutiva.
- XI. Establecer sistemas de control en las acciones competencia de la Secretaría Ejecutiva.
- XII. Imponer al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva las sanciones laborales y administrativas que procedan, conforme a la legislación aplicable.
- XIII. Participar en la suscripción de convenios, contratos, y demás actos jurídicos relacionados con las acciones de anticorrupción que celebre el titular del Ejecutivo del Estado, con instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado y social.
- XIV. Designar a los representantes de la Secretaría Ejecutiva, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en las que ésta participe.
- XV. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes en términos de la legislación aplicable.
- XVI. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado, en las acciones en materia de anticorrupción, en el orden federal, estatal o municipal, competencia de la Secretaría Ejecutiva.
- XVII. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado, a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado por el Órgano de Gobierno; así como, acordar con éstos, los asuntos encomendados a la Secretaría Ejecutiva que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confieran, manteniéndolos informados sobre el resultado de estas.
- XVIII. Aprobar las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.

XIX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales y acuerdos emitidos en las sesiones del Órgano de Gobierno y del Comité Coordinador.

XX. Vigilar la implementación del Sistema Electrónico Estatal y de los sistemas que de éste emanen, para contar con la información necesaria en materia de anticorrupción y poder retroalimentar la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

XXI. Presentar a la Comisión Ejecutiva para su revisión y observación, los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, y remitirlos para aprobación del Comité Coordinador.

XXII. Presentar al Órgano de Gobierno, para su aprobación, los estados financieros mensuales, trimestrales y anuales de la Secretaría Ejecutiva, con la intervención que corresponda del Comisario Público; así como autorizar la publicación de estos.

XXIII. Presentar a la Comisión Ejecutiva para su aprobación, los anteproyectos de la política pública estatal en materia de anticorrupción, encaminadas a la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas; así como las metodologías, indicadores y políticas integrales en materia de anticorrupción, y someterlas a consideración del Comité Coordinador.

XXIV. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, el Órgano de Gobierno y el Comité Coordinador; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Respecto a la información solicitada y al análisis de los preceptos antes señalados, se le hace del conocimiento al solicitante, que deberá hacer su requerimiento directamente a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno que, de acuerdo con las atribuciones conferidas, podría tener la información solicitada de acuerdo con los siguientes instrumentos:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Artículo 33.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno es la dependencia de gobierno del Estado responsable de la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción en el sector público, para garantizar un buen gobierno. Le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Coordinar y supervisar el sistema de control interno, establecer las bases generales para la práctica de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

instrumentos y procedimientos en dichas materias en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

(...)

X. Designar y remover a las y los contralores internos y de auditoría pública en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

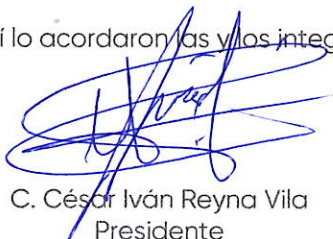
(...)

<https://anticorrupcionybg.gob.mx/transparenciaSAyBG/>

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, fracción II; 138 y demás aplicables de la LGTAIP, así como en los artículos 40, fracción II; 138 y demás aplicables de la LTAIPCHIS, lo mismo que en los artículos 14, fracción V, y demás aplicables del RITAIPSESAECH, este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos de sus integrantes, emite lo siguiente:

Acuerdo **SE CONFIRMA** la declaración de notoria o manifiesta incompetencia respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio **1052543726000015**, determinada y planteada por la persona servidora pública titular de la Unidad de Transparencia.

Así lo acordaron las y los integrantes del Comité de Transparencia de la SESAECH:



C. César Iván Reyna Vila
Presidente



C. Yared Sánchez Xolio
Secretaria



C. Yuliarht Betfage Montoya Núñez
Vocal

Las presentes firmas corresponden al Acta No. SESAECH/CT/04/2026 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, acordada el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, que consta de 10 fojas útiles.